

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Servicios de Salud

Recurrente: Eduardo Galeano Segundo

Expediente: 009/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, información diversa sobre datos y resultados del análisis de plaguicidas en alimentos. 2. El sujeto obligado no da respuesta a lo solicitado por el recurrente. 3. Se revoca la falta de respuesta se dejan a salvo los derechos de interponer un nuevo recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **009/2026** promovido por **Eduardo Galeano Segundo**, en contra de **Servicios de Salud**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En hora inhábil del día 5 de diciembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se considera de fecha 8 de diciembre del año 2025, que a la letra dice:

Solicito información en formato electrónico editable, compatible con archivos de bases de datos, hojas de cálculo, procesadores de texto, imágenes digitales (a color original), sistemas de información geográfica, concerniente a los datos y resultados del análisis de Plaguicidas en Alimentos" (Incluyendo suelos y agua, indicando estos dato según se trate de manera diferenciada, incluyendo alimentos) para el periodo con el que se cuente con información (indicando la temporalidad con el que se cuentan los datos) y de cobertura correspondiente al área de influencia de la dependencia, que contenga lo siguiente.

- A) Sitios de muestreo en campo para análisis de residuos de plaguicidas desagregado por:
- A0) nombre identificado del sitio de muestreo, A1) Nombre del establecimiento y sitio de muestreo, A2) razón social del establecimiento y sitio de muestreo, A3) sector al que pertenece el establecimiento y sitio de muestreo (público, social, privado, otros, indicando cual), A4) Dirección del establecimiento y sitio de muestreo indicando datos de nombre de calle y vía de comunicación (y elemento similar), número interior y exterior, código postal y otros datos que ayuden a la localización del sitio o establecimiento con precisión A5) nombre de la localidad donde se ubica el establecimiento y sitio de muestreo A6) nombre del municipio donde se ubica el establecimiento y sitio de muestreo A7) nombre de la entidad federativa en donde se ubica el establecimiento y sitio de muestreo A8) localización geográfica del establecimiento y sitio de muestreo expresado en coordenadas de latitud y longitud en grados decimales, A9) fecha de la realización del muestreo por hora, día, mes y año, A10) número de muestras registradas en cada sitio; A11) identificador de cada muestra por sitio, A12) resultados de los análisis de cada muestra desagrupado por:
- A12.0) Fecha del análisis para cada muestra por día, mes y año
- A12.1) Tipo de muestra: alimento (indicando el nombre del alimento), suelo (indicando la procedencia del mismo), agua (indicando la procedencia del mismo), otros (indicando cual(es) y su procedencia).
- A12.2) Presencia o no de residuos de plaguicidas
- A12.3) Topo de residuo de plaguicida encontrado para cada muestra mencionado nombre común, nombre químico IUPAC, número CAS y cualquier otro dato que posibilite su identificación incluyendo formulaciones convencionales y sus combinaciones.
- A12.4) Clasificación del plaguicida encontrado por cada muestra mencionando si es insecticida, herbicida, fungicida, acaricida, bactericida, rodenticida, fitoregulador, otros (mencionando cual).
- A12.5) Valor del residuo de plaguicida encontrado para cada muestra expresada en partes por millón.
- A12.6) Comparación de los valores encontrados de residuos de plaguicidas con los límites máximos permitidos mencionando la fuente de comparación y el valor de referencia expresado en partes por millón.
- A12.7) Identificación de los resultados del valor de residuos de plaguicidas en relación a si sobrepasa o no los límites máximos permitidos indicando su peligrosidad.
- A12.8) Método de análisis de laboratorio utilizado para la determinación del valor de residuo de plaguicida encontrado por cada muestra.
- A13) Memoria fotográficas de los sitios y establecimiento de muestreo.
- A14) Descripción de las acciones emprendidas por la dependencia ante el hallazgo de la presencia de residuos de pesticidas en cada sitio de muestreo según las atribuciones legales pertinentes indicando a su vez número de expediente e identificación de cada acción.
- A15) Presentar los datos de los incisos A12.0) a A12.8) de forma que se puedan asociar a los datos solicitados en los incisos A0) a A14).

- B) Documento completo en formato digital de reportes e informes efectuados con los datos de valores de residuos de plaguicidas encontrados en sitios de muestreo incluyendo anexos y documentación asociada y relacionada con los mismos, para el periodo de tiempo con que se cuente información.
- C) Para el siguiente caso (cuadro en imagen anexo) solicito datos concernientes y relacionados con los incisos desde A) hasta A15) y B)

Cuadro en imagen anexo:

Nombre del producto	Fecha de muestreo	Fabricante / Factorador / Productor	Usuario	Fecha de recepción	Número de informe	Fecha de envío a la COS
GROUND-FRESH BERRIES (BLACKBERRIES / MURES, ORGANIC)	2020-03-19	GROUND FRESH INTERNATIONAL INC.	COMISIÓN DE OPERACIÓN SANITARIA	2020-03-20	CCAYAC/GFO/2320/2020	2020-04-01

Previendo que la información rebasa la capacidad de transferencia de datos a través de la plataforma PNT, solicito que se dispongan los archivos digitales por medio de Drop Box, Google Drive, WeTransfer, ONE DRIVE o plataforma similar, para descargar la información directamente desde internet. Solicito de la manera más atenta, no ofrecer la entrega de información digital reproducida en medios físicos, para evitar la generación de basura electrónica y costos innecesarios.

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 19 de diciembre del año 2025 antes de las 16:00 horas.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 22 de enero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de **Servicios de Salud**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad por la falta de respuesta, manifestando lo siguiente:

“Falta de respuesta por el sujeto obligado” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 22 de enero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 009/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 26 de enero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **009/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/INTRAC-1.8.067/2026 de fecha 27 de enero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 03 de febrero del año 2026 el sujeto obligado rinde informe justificado como contestación al recurso de revisión, por medio de un oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

"[...] Por lo que respecta al agravio aludido por la recurrente, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información, misma que de encontrarse será entregada a la solicitante cuando así lo determine el Área de Procedimientos de Impugnación. [...]" SIC.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que:

" Artículo 105. La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."

En ese contexto en fecha 8 de diciembre del año 2026, se presentó una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo expresado en el antecedente primero de la presente.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado omitió notificar respuesta a más tardar el día 19 de diciembre del año 2025 antes de las dieciséis (16:00) horas, tomando en cuenta que el sujeto obligado no hizo uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud, estableciéndose con ello que, no se ha proporcionado respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido por la ley.

Es así que el plazo de quince días para la interposición del Recurso de Revisión inició a partir del día 7 de enero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información, tomando en cuenta el periodo vacacional establecido del 22 de diciembre del año 2025 al 6 de enero del año 2026; y toda vez que el Recurso de Revisión es considerado de fecha 22 de enero del



año 2026, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el medio de impugnación ha sido presentado dentro del término establecido por la ley.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del estudio del presente medio de impugnación, se advierte que no hubo respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora recurrente dentro de los plazos establecidos en la legislación local en la materia, la cual, debió emitir el sujeto obligado dentro del término legal de nueve (09) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realizó la solicitud, en un horario comprendido de las nueve horas (09:00), hasta las dieciséis horas (16:00), o bien, dentro del término legal de catorce (14) días hábiles, siempre y cuando el plazo de ampliación se hubiera notificado al solicitante a más tardar el octavo (8º) día hábil del plazo descrito anteriormente, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 54. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles.

Artículo 60. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes del vencimiento para contestar o brindar la información solicitada.

Artículo 105. La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya

conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el siguiente efecto jurídico que trae consigo la no contestación de una solicitud de acceso a la información:

Artículo 62. [...] *Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso a la información, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto obligado.*

Artículo 110. *Cuando en el recurso de revisión se señale como agravio la omisión por parte del Sujeto obligado de responder a una solicitud de acceso, y el recurso se resuelva de manera favorable para la persona recurrente, el Sujeto obligado deberá darle acceso a la información en un periodo no mayor a los diez días hábiles.*

Derivado de toda la normatividad citada con antelación, es de establecerse que, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos, es decir, de nueve (09) días hábiles, o bien, dentro del término legal de catorce (14) días hábiles, siempre y cuando el plazo de ampliación fuera notificado al solicitante dentro del octavo (8º) día hábil del plazo descrito anteriormente contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, se entenderá resuelta en sentido positivo, es decir, la los sujetos obligados quedan constreñidos a dar acceso a la información, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, cubriendo además todos los costos generados por la reproducción y envío de información.

Así las cosas, es de establecerse que el sujeto obligado debió haber emitido su respuesta a más tardar el día 19 de diciembre del año 2025, antes de las dieciséis horas (16:00), lo cual en el caso concreto no ocurrió.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 62, 110 y 116 fracción III, procede **revocar** la omisión de entregar respuesta por parte del sujeto obligado al recurrente, a efecto de que se pronuncie fundada y motivadamente, de forma congruente y exhaustiva sobre lo solicitado, entregando la información requerida siempre y cuando no sea información reservada o confidencial.

Finalmente, resulta procedente señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 último párrafo, se dejan a salvo los derechos al recurrente para interponer un nuevo Recurso de Revisión a la respuesta que le será otorgada por parte del sujeto obligado derivada de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

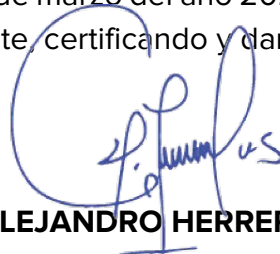
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REVOCA** la falta de respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de marzo del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS

TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/MAZR



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH